



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 13 de Enero de 2023

Tomo I

Número 9 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. EDICTO EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 19/2022-I, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-----PÁGINA.-2

MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ. QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL 2021-2024. -----PÁGINA.-4

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA QUE EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SE AJUSTE AL CONTENIDO DE LOS DISPUESTO EN LA LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU REGLAMENTO. -----PÁGINA.-56

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL MINISTRADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.-61

SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONDONAN LAS MULTAS Y RECARGOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 20 Y 72 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A DEUDORES DE CRÉDITOS FISCALES DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS CUOTAS Y TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASÍ COMO DE LOS DERIVADOS DE INFRACCIONES A LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----PÁGINA.-66



LICENCIADA REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, Y LICENCIADO CARLOS FELIPE FUENTES DEL RÍO, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIONES XIII Y XV, 27, 30 FRACCIÓN VII, 43 FRACCIONES VI Y XXV Y 45 FRACCIÓN XXII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

Que en el camino por recuperar la paz y gobernar bajo los principios de nueva gobernanza, gobierno transparente e igualitario, es necesario ajustarnos a las Leyes y normatividad reglamentaria que rigen el servicio público libre de actos de corrupción, realizando acciones conjuntas con las dependencias de la Administración Pública Central, Entidades de la Administración Pública Paraestatal y entes públicos que administren programas prioritarios para el Desarrollo del Estado.

Que el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, refiere que, para el despacho de los negocios del orden administrativo, habrá el número de personas titulares en las Secretarías que se determina en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos y demás órganos creados o que se creen en la forma que establezcan las leyes, quienes deberán conducir sus actividades de acuerdo con los planes, programas, políticas presupuestales y medidas de simplificación administrativa y desregulación, que se aprueben en el marco del Sistema Estatal de Planeación del Estado, conforme a la legislación aplicable.

Que para fines de congruencia global con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de control y evaluación, con fecha 18 de julio de 2018, se expidió el Reglamento de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de homogenización del funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las carpetas de trabajo y las actas de sesiones; estableciendo en su Transitorio Segundo, el cual menciona que las Entidades y Entes deberán proponer la adecuación a sus respectivos decretos de creación o estatutos, según corresponda, a efecto de ajustarlos a lo previsto en el reglamento anteriormente señalado.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 43 fracción XVI y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo la Secretaría de la Contraloría, funge como Comisario Público, teniendo como función primordial la vigilancia normativa de la actuación del Órgano de Gobierno de las Entidades Paraestatales, así como la atribución de establecer y definir criterios en la interpretación de las Leyes que conforme a competencia le corresponde su vigilancia y aplicación.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, considera en su artículo 47 que las Entidades Paraestatales auxiliares del Poder Ejecutivo, deberán dar estricta observancia a las disposiciones establecidas en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y la demás normatividad que les resulte aplicable, y en su artículo 55 Bis dispone que



las relaciones entre el Ejecutivo Estatal y las entidades paraestatales de la administración pública del Estado, para fines de congruencia global con el Sistema Estatal de Planeación y con los lineamientos generales en materia de control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes por conducto de la Secretaría de la Contraloría del Estado, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la coordinadora del sector correspondiente.

Que en el Estado de Quintana Roo, desde el año de 2002 se cuenta con Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, la cual tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, además de brindar apoyo técnico y jurídico, así como prestar asesoría jurídica a las dependencias en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenta con la atribución para definir las directrices y dictar los lineamientos que deberán de seguir las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las disposiciones que normen su gestión.

Que con fecha siete de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se establece el programa denominado "Excelencia en el Servicio Público", en el ámbito de competencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, emitido por la Titular del Ejecutivo, acuerdo mediante el cual se busca reconocer a las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado, su desempeño administrativo a través del otorgamiento de un Distintivo de Excelencia, mediante el cumplimiento de los parámetros de evaluación precisados en dicho Acuerdo, entre los que destacan el contar con los "Documentos Institucionales", actualizados y publicados, esto de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Programa denominado Excelencia en el Servicio Público en el ámbito de competencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que en razón de la diversidad de disposiciones que regulan el funcionamiento, operación, desarrollo y control de las entidades paraestatales, en relación con lo dispuesto en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, resulta indispensable la emisión de éste instrumento, mediante el cual además de impulsar la simplificación administrativa, se establece y define la homologación de acciones, para que en cuanto al funcionamiento, operación, desarrollo y control de las entidades paraestatales, prevalezca lo dispuesto en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, y su Reglamento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, y a fin de impulsar la simplificación administrativa, tenemos a bien expedir el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CRITERIO PARA QUE EL FUNCIONAMIENTO, OPERACIÓN, DESARROLLO Y CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SE AJUSTE AL CONTENIDO DE LO DISPUESTO EN LEY DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SU REGLAMENTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer que las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, creadas por Ley o Decreto de la Legislatura del Estado o del Ejecutivo del Estado, deberán apegarse de manera irrestricta en primera instancia, a lo que se establece en la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y lo que establece el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo, y Actas de Sesiones, para el mejor funcionamiento de los órganos de gobierno.

Lo anteriormente expuesto, aplicará de la misma manera a los Entes en los que se establezca la participación de la Secretaría de la Contraloría, con el carácter de Comisario Público.

ARTÍCULO 2.- El presente acuerdo será de carácter general y de observancia obligatoria para las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y Entes, quedando exceptuadas las asambleas de accionistas de las empresas paraestatales, las cuales seguirán ajustándose en los términos establecidos en la Ley General de Sociedades Mercantiles y sus respectivos Estatutos.

Los Consejos de Administración deberán apegarse a lo establecido en el presente acuerdo, además de lo que le sea aplicable en la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO 3. Para una mejor comprensión y aplicación del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **Consejería:** A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo;
- II. **Encargado del Ente:** A la persona servidora pública responsable de ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno, y/o de dar cumplimiento a lo establecido en los contratos que los constituyan;
- III. **Entes:** Los Fondos o Fideicomisos sin estructura orgánica donde se tenga contemplado a la Secretaría de la Contraloría bajo la figura de comisario público y/o órgano de vigilancia;
- IV. **Entidades Paraestatales:** A las Entidades Paraestatales que con tal carácter se establecen en el artículo 7 y el Título Tercero Capítulo Único de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo



2 de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;

- V. **Ley de las Entidades:** A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- VI. **Órgano de Gobierno:** Las Juntas Directivas, Juntas de Gobierno, Consejos Directivos, Consejos de Administración, Comités Técnicos u órgano máximo de decisión;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de Entidades en Materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, Integración de las Carpetas de Trabajo, y Actas de Sesiones;
- VIII. **Secretaría:** A la Secretaría de la Contraloría, y
- IX. **Titular de la Entidad:** A las personas titulares de la Dirección General, Gerencia General, Coordinación General, Rectoría u órgano de dirección conforme a la denominación establecida en las Leyes, Decretos, Acuerdos o Estatutos de creación de las Entidades Paraestatales.

ARTÍCULO 4. La interpretación del presente acuerdo corresponderá a la Secretaría y a la Consejería, quienes resolverán sobre las dudas en el ámbito de su competencia, así como todos los casos no previstos en el presente acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LAS ENTIDADES Y SU REGLAMENTO

ARTÍCULO 5. Para el adecuado funcionamiento de los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales y Entes, en cuanto a su organización, funcionamiento y actuación general, deberán apegarse de manera irrestricta en primera instancia, a lo que se establece en la Ley de las Entidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales y Entes, deberán de observar lo previsto en la Ley de las Entidades y su Reglamento, cuando lo dispuesto en su respectivo documento de creación, se contraponga a lo dispuesto en referida Ley y su Reglamento.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establece el programa denominado "Excelencia en el Servicio Público, en el ámbito de competencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y sus lineamientos, las Entidades Paraestatales y Entes deberán realizar todas las acciones que sean necesarias a efecto de contar con sus documentos institucionales debidamente actualizados, dando cumplimiento a la Ley de Entidades y al citado acuerdo.



**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO NORMATIVO**

ARTÍCULO 8.- Es responsabilidad de las personas Titulares de las Entidades Paraestatales y Encargadas de los Entes, de conformidad con el presente acuerdo:

- I. Actualizar y/o reformar su marco normativo ajustándolo al contenido de la Ley de las Entidades y su Reglamento, y
- II. Homologar sus acciones en cuanto a la organización, funcionamiento, operación, desarrollo y control, conforme a los términos regulados en la Ley de las Entidades y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría en coordinación con la Consejería, se encargarán de supervisar que las Entidades Paraestatales o Entes den cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se instruye a las personas titulares de las Entidades Paraestatales y Entes, para que en un término no mayor a 180 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, realicen las gestiones pertinentes para que se lleven a cabo las modificaciones o reformas a sus decretos o Leyes de creación y Estatutos.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL ESTADO

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO

LIC. REYNA VALDIVIA ARCEO ROSADO

LIC. CARLOS FELIPE FUENTES DEL
RÍO



Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial